

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00297-00
Proceso: RESTITUCION
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane allegando documento o poder mediante el cual se acredite la facultad otorgada por el arrendador al demandante para intervenir en este asunto. Lo anterior atendiendo la finalidad del proceso que se pretende.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada GINA ANDREA ROMERO DIAZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9d63bbe55a93fcce535619b8322a44f00b1842395452e876f8a115d1b
c9a415**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>